



RADICADO : 0800140030072022-0038400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALVARO JOSE PADILLA GRUBERT
DEMANDADOS : LEILA FARID HAMED ÑAÑEZ
PROVIDENCIA : 3/11/2022 AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

RADICADO : 0800140030072022-0038400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALVARO JOSE PADILLA GRUBERT
DEMANDADOS : LEILA FARID HAMED ÑAÑEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO con solicitud de corrección interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer. Barranquilla, 3 de noviembre de 2022.

El secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres, (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto de fecha septiembre 12 de 2022 mediante el cual se decretaron medidas cautelares, toda vez que se indicó de forma errónea el número de placa del vehículo embargado, por cuanto el correcto es IPZ826 y no como se indicó en la providencia señalada.

Al respecto, el artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

Al evidenciarse que se incurrió en un error involuntario, por ser procedente conforme la norma en cita, procederá el Juzgado a corregir la providencia de fecha septiembre 12 de 2022 en todas sus partes en relación al número de placa del vehículo embargado, por cuanto el correcto es IPZ 826 y no como se indicó en la providencia señalada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CORREGIR** en todas sus partes, el numeral segundo del auto de fecha septiembre 12 de 2022 mediante el cual se decretaron medidas cautelares,



RADICADO : 0800140030072022-0038400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALVARO JOSE PADILLA GRUBERT
DEMANDADOS : LEILA FARID HAMED ÑAÑEZ
PROVIDENCIA : 3/11/2022 AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

por cuanto el número de placa del vehículo embargado, es IPZ 826 y no como se indicó en la providencia señalada, el cual quedará de la siguiente manera:

“...**DECRETAR** el embargo y secuestro del VEHÍCULO de placas IPZ 826, clase CAMIONETA, marca KIA, tipo WAGON, modelo 2016, color BLANCO, número de serie KNAPB81AAG7801332, número de motor G4NAFH106129, chasis KNAPB81AAG7801332, de propiedad de la parte demandada LEILA FARID HAMED ÑAÑEZ. Líbrese oficio correspondiente...”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0e3188798d80432c1f4d561b43a800ef77ebae6bc33321c55a5a94545c905d**

Documento generado en 03/11/2022 10:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>